República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **2778905**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 12191168** y la tarjeta de abogado (a) **No. 66656**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 14 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 **2022 00082** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL RISARALDA en contra de

la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará de forma completa todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que no fueron allegados.

Las facturas de venta que pretende sirvan como base de la ejecución, deberán cumplir cada una de ellas con la totalidad de requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio.

2. Conforme las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá presentar el poder otorgado por la representante legal de la LIGA CONTRA EL CÁNCER, con el asunto determinado y claramente identificado, pues el allegado se limita a indicar que para "(…) *obtener el pago de los dineros adeudados por concepto de los servicios médicos hospitalarios (…),* sin que se mencione cuáles son los títulos valores objeto del proceso.

3. Allegará el certificado que prueba la representación legal de la entidad demandante con una expedición inferior a 30 días, pues el presentado data del 25 de octubre de 2022 y la demanda fue presentada el 03 de febrero de 2023.

4. Respecto de la solicitud de la medida cautelar de la tercera parte de las rentas brutas del establecimiento público DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, deberá expresar con absoluta claridad los fundamentos jurídicos que sustentan la solicitud, toda vez que el artículo 594 numeral 16 del Código General del Proceso expone:

> ***ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.*** *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*
>
> *(…)*
>
> *16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las* ***entidades territoriales.*** (Negrita fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia expone:

> ***ARTICULO 286.*** *Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Es decir, la entidad demandada no ostenta la calidad de ser una entidad territorial, y por ende no se cumple el requisito señalado en el artículo del Código General del Proceso citado en la presente providencia.

5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos ejecutivos objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 024 fijado el 15 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

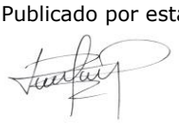

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d1da8f6085384d0eff25016ae5ddcd53ede94ea7cf7e46d862333411786056**

Documento generado en 14/02/2023 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica